



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 161-2022-MINEM-DGAAH/DEAH

Para : **Ing. Máximo Borjas Usurin**
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Asunto : Informe Final de Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "*Modificación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Ampliación para Instalación de Gas Natural Vehicular (GNV)*", presentado por la empresa LOS CIRUELOS S.A.C.

Referencia : Escrito N° 3239348 (28.12.2021)

Fecha : **24 de Marzo del 2022**

Nos dirigimos a usted en relación con el escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 065-97-EM/DGH de fecha 07 de febrero de 1997, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) aprobó el "*Estudio de Impacto Ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO "LOS CIRUELOS" (Ex Av. Wiesse)*" (en adelante, **EIA 1**), presentado por el señor ROBERTO ARROSPIDE ALIAGA.
- Mediante Resolución Directoral N° 0133-2005-MEM/AE de fecha 07 de abril de 2005, la antes Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM aprobó el "*Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Gasocentro en una Estación de Servicios Los Ciruelos*" (en adelante, **EIA 2**, presentado por la empresa LOS CIRUELOS S.A.C.¹ (en adelante, **el Titular**).
- Mediante escrito N° 3239348 de fecha 28 de diciembre de 2021, el Titular presentó² ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del MINEM el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "*Modificación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Ampliación para Instalación de Gas Natural Vehicular (GNV)*" (en adelante, **ITS**), para su respectiva evaluación.
- Mediante Oficio N° 0019-2022-MINEM/DGAAH/DEAH³ de fecha 12 de enero de 2022, sustentado en el Informe Inicial N° 016-2022-MINEM-DGAAH/DEAH, la DGAAH del MINEM comunicó al Titular que admitió a trámite el ITS para su respectiva evaluación.
- Mediante Auto Directoral N° 056-2022-MINEM-DGAAH⁴ de fecha 25 de febrero de 2022, sustentado en el Informe de Evaluación N° 118-2022-MINEM-DGAAH/DEAH, la DGAAH del MINEM otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para presentar

¹ Cuenta con Registro de Hidrocarburos N° 9572-056-060318 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería -OSINERGMIN, el 28 de marzo de 2018, por lo que es el actual Titular para la actividad de comercialización de Combustibles Líquidos (CL) y Gas Licuado de Petróleo (GLP).

² Páginas del 1 a 284 del ITS (Archivo Digital: "ITS Los Ciruelos.pdf") y anexos en la carpeta drive: <https://drive.google.com/drive/folders/17wffNRBkXjfaDVEq7MchAfeYzpf0EUWs?usp=sharing>.

³ Debidamente notificado al Titular el 18 de enero de 2022, de acuerdo con el correo electrónico de confirmación de recepción.

⁴ Debidamente notificado al Titular el 28 de febrero de 2022, de acuerdo al correo electrónico de confirmación de recepción.



la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas en el informe de evaluación.

- Mediante escrito N° 3281547 de fecha 10 marzo de 2022, el Titular presentó⁵ a la DGAAH del MINEM información destinada a subsanar las observaciones señaladas en el Informe de Evaluación N° 118-2022-MINEM-DGAAH/DEAH.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el ITS presentado, el Titular señaló y declaró lo siguiente:

II.1. Objetivo del Proyecto

El objetivo del proyecto es la modificación de componentes para la instalación de nuevos componentes en la Estación de Servicios, para el suministro de gas natural vehicular (GNV), así como la incorporación de un programa de monitoreo ambiental.

Cabe señalar que la evaluación ambiental realizada en el presente ITS, se circunscribe únicamente a los componentes señalados en el ítem 2.3.3. "Situación Proyectada" del presente Informe.

II.2. Ubicación del proyecto

El establecimiento se encuentra ubicado en la avenida Próceres de la Independencia N° 2901, Mz. I, Lt. 10, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

II.3. Descripción de los componentes del proyecto

La descripción de la situación aprobada, actual y proyectada se detalla a continuación:

II.3.1. Situación aprobada

El establecimiento cuenta con los siguientes componentes aprobados, según los Instrumentos de Gestión Ambiental (en adelante, **IGA**) correspondientes:

(i) Infraestructura

Aprobadas en el EIA ⁶:

- Edificación: recepción, food mart, medio baño, oficina con área para conteo y depósito, vestuarios.
- Área de personal.
- Servicios higiénicos público.
- Sala de máquinas (compresora, Generador eléctrico).
- Depósito para lubricantes.
- Servicios higiénicos (público), damas y caballeros⁷.
- Tubos de ventilación⁸.
- Tuberías de descarga remota.

⁵ Páginas 1 al 34 del Archivo digital: "Levantamiento de Observaciones.pdf" y anexos.

⁶ Folios 000016, 000019 y 000020 del EIA 1.

⁷ Folios 000016 del EIA 1.

⁸ Folios 000027 del EIA 1.



- Cisterna⁹.
- Otros¹⁰.
 - Sala de lavado.
 - Sala de lubricación.
 - Servicio de agua y aire comprimido.

Aprobados en el EIA 2¹¹:

- Servicio de agua (reubicado).

(ii) Tanques de almacenamiento

En la Estación de Servicios se aprobaron cuatro (4) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos con una capacidad total de 20 000 galones y un (1) tanque de GLP con una capacidad de 5 000 galones, distribuidos de la siguiente manera:

Cuadro N° 1
Tanques de almacenamiento de combustibles líquidos aprobados

Tanque	Compartimientos	Producto	Capacidad (gal.)	
1	1	G90-G84-G97 y D2	5 000	
2	1		5 000	
3	1		5 000	
	2			
4	1		5 000	
	2			
Capacidad total			20 000	

Fuente: Folios 000017 y 000034 del EIA 1.

Cuadro N° 2
Tanque de almacenamiento de GLP aprobado

Tanque	Compartimientos	Producto	Capacidad (gal.)
1	1	GLP	5 000
Capacidad total			5 000

Fuente: Folios 26 y 161 del EIA 2.

(iii) Zona de despacho

En el establecimiento se aprobaron cuatro (4) islas de despacho de combustibles líquidos y una (1) isla para el despacho de GLP, distribuidas de la siguiente manera:

Cuadro N° 3
Distribución de las islas de despacho aprobadas

Número de isla	Dispensador N°	Producto	Número de mangueras
1*	1	-	-
2*	1	-	-
3*	1	-	-
4*	1	-	-
5**	1	GLP	-

Fuente: (*) Folio 80 del EIA 1. (**) Folios 26 y 161 del EIA 2.

⁹ Folios 000031 del EIA 1.

¹⁰ Folios 000009 y 000019 del EIA 1.

¹¹ Folios 26 del EIA 2.



(iv) Programa de monitoreo ambiental

En el siguiente cuadro se detalla la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido aprobados para el establecimiento:

Cuadro N° 4
Programa de monitoreo ambiental aprobado

IGA	Monitoreo	Punto	Frecuencia	Coordenadas UTM WGS 84		Parámetros	Norma
				Este	Norte		
EIA 1	Emisiones gaseosas	Tubos de venteo.	Semestral	-	-	-	-
	Efluentes líquidos	Pozas de separación de grasas y aceites.	Mensual (limpieza)	-	-	-	-
EIA 2	Calidad de Aire	A 20.0 metros al Oeste del Tanque.	Semestral	-	-	CO, SO2, NO2, HCT	D.S N° 009-95-EM
	Ruido	Cuarto de máquinas.	Trimestral	-	-	-	-
		Patio de maniobras.		-	-	-	-
		Oficinas.		-	-	-	-
Calidad de agua ¹²	Zona trampa de grasa.	Trimestral	-	-	-	-	

Fuente: Folios 148, 157 y 167 del EIA 2. Folios 58 del EIA 1. (-): No se indica.

II.3.2. Situación actual¹³

(i) Infraestructura

- Edificación: 02 depósitos, market, 02 oficinas administrativas, vestidor, SS.HH. mujeres, SS.HH. varones, zona de lubricación, zona de lavado, cuarto de máquinas.
- Otros: descarga remota de combustibles líquidos, tuberías de venteo, servicio de agua/aire.

(ii) Tanques de almacenamiento

La Estación de Servicios cuenta con cuatro (4) tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos y un (1) tanque de almacenamiento de GLP, distribuidos de la siguiente manera:

Cuadro N° 5
Tanques de almacenamiento de combustibles existentes

Número de tanque	Compartimiento N°	Producto ¹⁴	Capacidad (galones)
1	1	G95	5 000
2	1	G90	5 000
3	1	DB5	5 000
4	1	G98	1 650
	2	DB5	3 350
5	1	GLP	2 750

Fuente: Páginas 16 y 112 del ITS (Archivo Digital: "ITS Los Ciruelos.pdf") del escrito N° 3239348.

¹² Si se llegará a utilizar en un futuro. Folio 157 del EIA 2.

¹³ Páginas 16, 17 y 112 del ITS (Archivo Digital: "ITS Los Ciruelos.pdf") del escrito N° 3239348.

¹⁴ Se precisa que el cambio de producto en los tanques debe ser gestionado ante la autoridad competente.



(iii) Zona de despacho

El establecimiento cuenta con tres (3) islas para el despacho de combustibles líquidos y una (1) isla para el despacho de GLP, distribuidas de la siguiente manera:

Cuadro N° 6
Distribución de las islas de despacho existentes

Número de isla	Dispensador N°	Producto	Número de mangueras
1	1	DB5, G90, G95	6
2	1	DB5, G90, G95, G98	8
3	1	GLP	2
	2		2
4	1	DB5, G90, G98	6

Fuente: Páginas 16, 17 y 112 del ITS (Archivo Digital: "ITS Los Ciruelos.pdf") del escrito N° 3239348.

De la revisión del EIA 2 (folios 26 y 161), se verificó que la "Isla de GLP", fue aprobada para ser instalada con un (1) dispensador; sin embargo, de la situación actual (páginas 17 y 112 del ITS¹⁵), se verifica que fue instalada con dos (2) dispensadores. Al respecto, dicha isla no forma parte de la evaluación del presente ITS; ello sin perjuicio de las acciones de supervisión y fiscalización ambiental por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

II.3.3. Situación proyectada¹⁶

(i) Patio de maniobras

El Titular señaló que propone modificar el sistema de combustibles líquidos y un nuevo sistema de GNV, conforme se detalla a continuación:

- Retirar la Isla N.º 4 de combustibles líquidos y conexiones, e instalar una (1) isla de GNV con dos (2) dispensadores.

Cuadro N° 7
Isla de despacho proyectada

Isla	N° de dispensador	N° de mangueras	Producto	Condición
4	1	2	GNV	Nuevo
	2	2	GNV	Nuevo

Fuente: Páginas 20 y 114 del ITS (Archivo Digital: "ITS Los Ciruelos.pdf") del escrito N° 3239348.

- Retiro del servicio de lubricación y lavado, y conexiones.
- Instalación del Recinto de Compresión y Almacenamiento (RCA), con un (1) compresor de GNV marca GALILEO, con un total de 08 cilindros para almacenamiento de GNV de 160 litros cada uno.

Cuadro N° 8
Capacidad de almacenamiento de GNV propuesto

Compresor	Modelo	N° de cilindros	Capacidad total (litros)	Condición
GALILEO	-	8	1 280	Nuevo

Fuente: Páginas 20 y 114 del ITS (Archivo Digital: "ITS Los Ciruelos.pdf") del escrito N° 3239348.

- Instalación de cuarto de tableros de GNV y sub estación eléctrica.

¹⁵ (Archivo Digital: "ITS Los Ciruelos.pdf") del escrito N° 3239348.

¹⁶ Páginas 18, 20 y 114 del ITS (Archivo Digital: "ITS Los Ciruelos.pdf") del escrito N° 3239348.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

- Reubicación del servicio de agua¹⁷.

(ii) Programa de monitoreo ambiental¹⁸

El Titular propone incluir un (1) programa de monitoreo ambiental para ruido ambiental, conforme se indica a continuación:

a) Ruido ambiental

- Propone incorporar dos (2) nuevos puntos de monitoreo de ruido ambiental "R1" y "R2".

En el siguiente cuadro, se describen los puntos de monitoreo, su ubicación, la frecuencia de monitoreo y el parámetro a ser monitoreado, conforme a lo propuesto por el Titular en el ITS objeto de evaluación:

Cuadro N° 9
Resumen del Programa de Monitoreo Ambiental propuesto

Punto	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Este	Norte				
Ruido ambiental						
R1	281546	8674597	En patio de maniobras, próximo al RCA de GNV	Trimestral	LAeqT (diurno y nocturno)	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM
R2	281555	8674594	En patio de maniobras, próximo al cuarto de tableros de GNV			

Fuente: Página 28 del ITS (Archivo Digital: "ITS Los Ciruelos.pdf") del escrito N° 3239348 y Plano de Monitoreo Ambiental "PM-01" página 32 del ITS (Archivo digital: "Levantamiento de Observaciones.pdf"), escrito N° 3281547.

II.4. Cronograma y costo de ejecución del proyecto

El Titular señala que, la ejecución de la modificación de componentes de la Estación de Servicios para la comercialización de combustibles líquidos y GNV se realizará en tres (3) semanas¹⁹, y que el costo de ejecución se estima en S/ 2 180 000.00 (Dos millones ciento ochenta mil y 00/100 soles)²⁰.

III. EVALUACIÓN

III.1. Marco normativo: Informe Técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**), el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones.

¹⁷ Página 5 del ITS (Archivo digital: "Levantamiento de Observaciones.pdf"), escrito N° 3281547.

¹⁸ Páginas 59 y 60 del ITS (Archivo Digital: "ITS Los Ciruelos.pdf") del escrito N° 3239348 y Plano de Monitoreo Ambiental "PM-01", página 164 del ITS (Archivo Digital: "ITS Los Ciruelos.pdf") del escrito N° 3239348.

¹⁹ Página 26 del ITS (Archivo Digital: "ITS Los Ciruelos.pdf") del escrito N° 3239348.

²⁰ Página 26 del ITS (Archivo Digital: "ITS Los Ciruelos.pdf") del escrito N° 3239348.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

El artículo 14° del Reglamento del SEIA, señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible. Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018 y Decreto Supremo N° 005-2021-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

Al respecto, los artículos 5^{o21} y 8^{o22} del RPAAH establecen que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14^{o23} y en el artículo 40^{o24} del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) es un instrumento de gestión

²¹ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental:

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

²² **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental:

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

²³ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:

- a) Plan de Abandono.
- b) Plan de Abandono Parcial.
- c) Plan de Rehabilitación.
- d) Informe Técnico Sustentatorio".

²⁴ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.**

"Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos

En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

ambiental complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

De acuerdo con lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos.

La evaluación del ITS se ciñe de acuerdo con lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del RPAAH. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

En relación con la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, **Criterios Técnicos para la evaluación del ITS**).

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-

haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.

El procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio es el siguiente:

40.1 Presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

40.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.

40.3 En caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. Por otro lado, en caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión.

Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias.

La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio y resuelve con los actuados que obran en el expediente.

En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

40.4 Presentadas las subsanaciones por el/la Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan su opinión favorable o desfavorable, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

40.5 La Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente que resuelve la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio."



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de Actividad de Hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás Actividades de Hidrocarburos).

En el presente caso, a través del ITS, el Titular pretende modificar la edificación del establecimiento, instalar nuevos componentes para el suministro de gas natural vehicular e incluir un programa de monitoreo ambiental; por lo que, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los numerales 4.1 y 5.1 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, respectivamente.

Adicionalmente, dado que la empresa LOS CIRUELOS S.A.C., es Titular de la actividad de comercialización de hidrocarburos, los criterios a aplicarse son los indicados en el Anexo 1 y 2 de los Criterios Técnicos para la evaluación del ITS.

III.2. Absolución de observaciones

En el presente caso mediante escrito N° 3239348 de fecha 28 de diciembre de 2021, el Titular presentó el ITS para su respectiva evaluación. En atención a ello, y en cumplimiento al numeral 40.1 del artículo 40 del RPAAH, y los criterios técnicos contenidos en el Anexo N° 1 y N° 2 de los Criterios Técnicos para la evaluación del ITS, mediante Informe de Evaluación N° 118-2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 25 de febrero de 2022, la DGAAH le otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el informe de evaluación.

En ese sentido, mediante escrito N° 3281547 de fecha 10 de marzo de 2022, el Titular presentó información destinada a subsanar las observaciones formuladas a través del Informe de Evaluación N° 118-2022-MINEM-DGAAH/DEAH, del cual se advierte lo siguiente:

III.2.1. Proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica mediante el ITS

(i) Objetivos y alcance

Observación N° 1

- En el ítem 3.5 "*Descripción de Situación Proyectada*" del ITS²⁵, el Titular presentó la "Tabla N° 17: *Capacidad de almacenamiento de combustibles líquidos proyectado*" (página 19 del ITS)²⁶, en el que se indican como componentes proyectados los tanques de combustibles líquidos y el tanque de GLP; sin embargo, del ítem 3.3 "*Alcance*" del ITS (página 18 del ITS)²⁷, no se indicó la modificación de los tanques de combustibles líquidos ni del tanque de GLP.

En esa misma línea, de la tabla en mención, se observa que los tipos de combustibles líquidos difieren de lo indicado en el *Plano de distribución actual "L-01"* (página 112 del ITS), tal como se presenta a continuación:

²⁵ (Archivo digital: "*ITS Los Ciruelos.pdf*") del escrito N° 3239348.

²⁶ (Archivo digital: "*ITS Los Ciruelos.pdf*") del escrito N° 3239348.

²⁷ (Archivo digital: "*ITS Los Ciruelos.pdf*") del escrito N° 3239348.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Cuadro N° 10
Situación de tanques de combustibles existentes

N° tanque	N° Compartimiento	"Tabla N° 17" del ITS		Plano de distribución actual "L-01" del ITS	
		Producto	Capacidad (galones)	Producto ²⁸	Capacidad (galones)
1	1	G95	5 000	G84	5 000
2	1	G90	5 000	G90	5 000
3	1	DB5	5 000	DB5	5 000
4	1	G98	1 650	G97	1 650
	2	DB5	3 350	DB5	3 350

Fuente: Páginas 19 y 112 del ITS (Archivo Digital: "ITS Los Ciruelos.pdf") del escrito N° 3239348.

En ese sentido, el Titular deberá corregir el ítem 3.5 del ITS, para la cual se debe precisar los componentes objeto del presente ITS, y corregir el tipo de combustibles de los tanques de combustibles líquidos indicados en el *Plano de distribución actual "L-01"*, de conformidad con lo establecido en el ítem III del Anexo N° 2 de los Criterios Técnicos para la evaluación del ITS.

Respuesta

De la revisión de las páginas 2 y 3 del archivo digital: "*Levantamiento de Observaciones.pdf*" presentado mediante escrito N° 3281547, se verificó que el Titular indicó que retira la "*Tabla N° 17: Capacidad de almacenamiento de combustibles líquidos proyectado*" del ítem 3.5 "*Descripción de Situación Proyectada*" del ITS, indicando que no son objeto de modificación en el presente ITS.

Respecto del tipo de combustibles del tanque N° 4, el Titular adjuntó el *Plano de distribución actual "L-01"* (página 33 del ITS²⁹), en el cual se corrigió el tipo de combustibles, el mismo que es concordante con la "*Tabla 12: Capacidad de almacenamiento de combustibles líquidos instalado*" (página 16 del ITS³⁰).

Por lo tanto, lo detallado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión

Observación absuelta.

Observación N° 2

- En el ítem 3.5 "*Descripción de Situación Proyectada*" literal b) Islas de despacho del ITS, el Titular presentó la "*Tabla N° 18: Islas de despacho proyectado*" (página 20 del ITS)³¹, en la cual listó las islas de combustibles líquidos, GLP y la Isla N° 4 (nueva isla propuesta). Al respecto, se observa que la Isla N° 2 presenta un (1) dispensador con seis (6) mangueras.

En esa misma línea, de la "*Tabla N° 13: Islas de combustibles instaladas*" del ítem "2.3 Descripción de componentes instalados" (página 16 del ITS³²), se verifica que el número de mangueras de la Isla N° 2 no es congruente con la situación existente señalada en la "*Tabla N° 18: Islas de despacho proyectado*". Asimismo, se precisa

²⁸ Los tipos de combustibles no son congruentes. Sin embargo, se precisa que el cambio de producto debe ser gestionado ante la autoridad competente.

²⁹ (Archivo digital: "*Levantamiento de Observaciones.pdf*"), escrito N° 3281547.

³⁰ (Archivo digital: "*Levantamiento de Observaciones.pdf*"), escrito N° 3281547.

³¹ Archivo digital: "*ITS Los Ciruelos.pdf*" del escrito N° 3239348.

³² Archivo digital: "*ITS Los Ciruelos.pdf*" del escrito N° 3239348.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

que el cambio de número de mangueras de la Isla N° 2, no forma parte de los objetivos señalados por el Titular.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de las tablas mencionadas, en relación a la situación de la Isla N° 2:

Cuadro N° 11
Situación de la Isla N° 2 existente

N° isla	N° Dispensador	Tabla 13: Islas de combustibles líquido instaladas del ITS		Tabla N° 18: islas de despacho proyectado del ITS	
		Producto	N° mangueras	Producto	N° mangueras
2	1	DB5, G90, G95, G98	8	DB5, G90, G95, G98	6

Fuente: Páginas 17 y 20 del ITS (Archivo Digital: "ITS Los Ciruelos.pdf") del escrito N° 3239348.

En ese sentido, el Titular deberá corregir la situación existente y proyectada, de ser el caso, de la Isla N° 2, de conformidad con lo establecido en el ítem III del Anexo N° 2 de los Criterios Técnicos para la evaluación del ITS.

Respuesta

De la revisión de la página 3 del archivo digital: "Levantamiento de Observaciones.pdf" presentado mediante escrito N° 3281547, se verificó que el Titular corrigió el número de mangueras de la Isla N° 2, tal como se presenta en la "Tabla N° 18: Islas de despacho proyectado" (página 4 del ITS³³), la misma que es concordante con la Tabla N° 13: Islas de combustibles instaladas" del ítem "2.3 Descripción de componentes instalados" del ITS. Asimismo, indica que la Isla N° 2 no es objeto de modificación del presente ITS.

Por lo tanto, lo detallado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión

Observación absuelta.

Observación N° 3

- De la revisión del ítem 3.5 "Descripción Situación Proyectada" en el literal "c) Otros" del ITS (páginas 20 y 21 del ITS³⁴), el Titular presentó la "Tabla 20: Distribución de edificación proyectada", en la cual indicó lo siguiente:
 - Vestidor de hombres (propuesto, cambio de uso).
 - Servicio de agua (reubicado).

Sin embargo, del ítem 3.3 "Alcance" (página 18 del ITS³⁵), el Titular no indicó la situación proyectada de los componentes auxiliares descritos. En esa misma línea, del Plano de distribución propuesta "A-01" se observa que el "ambiente" donde se acondicionará un vestidor para hombres, actualmente se ubica un (1) cuarto de máquinas, situación que se verifica en el Plano de distribución actual "L-01" (página 112 del ITS³⁶).

³³ (Archivo digital: "Levantamiento de Observaciones.pdf"), escrito N° 3281547.

³⁴ Archivo digital: "ITS Los Ciruelos.pdf" del escrito N° 3239348.

³⁵ Archivo digital: "ITS Los Ciruelos.pdf" del escrito N° 3239348.

³⁶ Archivo digital: "ITS Los Ciruelos.pdf" del escrito N° 3239348.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

En ese sentido, el Titular deberá corregir los ítems 3.3 "Alcance", 3.5 "*Descripción Situación Proyectada*" en el literal "c) Otros", y los planos de la situación actual y situación propuesta del ITS, a fin de precisar y aclarar la situación proyectada del cuarto de máquinas existente, considerando que dicho componente es una fuente generadora de ruido, y de ser el caso corregir los planos que correspondan, conforme a lo establecido en el ítem III del Anexo N° 2 de los Criterios Técnicos para la evaluación del ITS.

Respuesta

De la revisión de la página 5 del archivo digital: "*Levantamiento de Observaciones.pdf*" presentado mediante escrito N° 3281547, se verificó que el Titular indicó que el cuarto de máquinas no será acondicionado a vestidor de hombres, por lo que no será modificado.

Asimismo, el Titular corrigió el ítem 3.3 "Alcance", 3.5 "*Descripción Situación Proyectada*" en el literal "c) Otros", y el "*Plano de distribución propuesta "A-01"*" (página 34 del ITS³⁷), en los cuales se verifica que el "cuarto de máquinas" no será modificado en el presente ITS.

Por lo tanto, lo detallado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión

Observación absuelta.

(ii) Cronograma de ejecución y costo

Observación N° 4

- De la revisión del ítem 3.9 "*Cronograma de Ejecución y Presupuesto*" (página 26 del ITS³⁸), el Titular presentó la "*Tabla 23: Cronograma de ejecución*", con las actividades de construcción del proyecto objeto del ITS, tales como: 1. *Trabajos preliminares*, 2. *Desmontaje, demolición y excavación*, 3. *Actividades mecánico – eléctricas*, 4. *Obras civiles y albañilería*, y 5. *Acabado y señalizaciones de seguridad*. Sin embargo, se identifica que las actividades: "*4. Obras civiles y albañilería*", se realizan antes de las actividades "*3. Actividades mecánico – eléctricas*".

En ese sentido, considerando los días de ejecución de las actividades, así como los aspectos e impactos que derivan de una actividad, es importante mantener un orden de estas, a fin de ejecutar las medidas de manejo ambiental que correspondan.

Por lo expuesto, el Titular deberá corregir la "*Tabla N° 23. Cronograma de ejecución*", así como aquellas relacionadas a las actividades de la etapa de construcción del proyecto, conforme a lo establecido en el ítem III del Anexo N° 2 de los Criterios Técnicos para la evaluación del ITS.

³⁷ (Archivo digital: "*Levantamiento de Observaciones.pdf*"), escrito N° 3281547.

³⁸ Archivo digital: "*ITS Los Ciruelos.pdf*" del escrito N° 3239348.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Respuesta

De la revisión de las páginas 7 al 22 del archivo digital: "*Levantamiento de Observaciones.pdf*" presentado mediante escrito N° 3281547, se verificó que el Titular corrigió la "*Tabla N° 23. Cronograma de ejecución*", así como los ítems 3.8, 3.9, "*Tabla 38: Actividades identificadas en cada etapa*", "*Tabla 39: Identificación de aspectos e impactos ambientales del proyecto*", "*Tabla 40: Matriz de evaluación de impactos – Etapa de construcción*" y la "*Tabla 44: Medidas de manejo ambiental – Etapa de construcción*", en los cuales se indica que la actividad "*3. Obras civiles y albañilería*", se realizarán antes de las actividades "*4. Actividades mecánico – eléctricas*".

Por lo tanto, lo detallado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión

Observación absuelta.

(iii) Programa de monitoreo ambiental

Observación N° 5

- Del numeral 6. "*Programa de Monitoreo*" del ITS³⁹, se verificó que el Titular indicó que no modificará ni eliminará los programas de monitoreo ambiental aprobados previamente, solo propone el monitoreo de ruido ambiental en dos (2) nuevos puntos (página 59 del ITS⁴⁰).

En ese sentido, de la revisión de los programas de monitoreo aprobados en el EIA 1 y en el EIA 2, se verifica lo siguiente:

- (i) No indican la ubicación en coordenadas de los puntos de monitoreo de emisiones gaseosas, calidad de agua, ruido y calidad de agua.
- (ii) En calidad de aire no se indica el monitoreo del parámetro "Benceno".
- (iii) No se indica la eliminación del monitoreo de calidad de agua y efluentes líquidos, toda vez que, parte del objetivo del presente ITS es el retiro del servicio de lubricación, lavado y conexiones.

Sobre lo expuesto, el Titular deberá considerar lo siguiente:

- (i) El punto de monitoreo de ruido, aprobado en el EIA 2, ubicado en el cuarto de máquinas, no representa a las fuentes generadoras de ruido, ello considerando que, entre otros objetivos del ITS, se va a reubicar el cuarto de máquinas existente.
- (ii) La reubicación del cuarto de máquinas se encuentra relacionado a los instrumentos de gestión ambiental aprobados para combustibles líquidos y GLP, por lo cual, al realizar una reubicación de dicho componente, corresponda la modificación del punto de monitoreo de ruido que tiene como referencia al cuarto de máquinas existente.

³⁹ Archivo digital: "*ITS Los Ciruelos.pdf*" del escrito N° 3239348.

⁴⁰ Archivo digital: "*ITS Los Ciruelos.pdf*" del escrito N° 3239348.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

- (iii) Considerando que se va a eliminar el servicio de lubricación y lavado, corresponde que el Titular solicite la eliminación de los puntos de monitoreo relacionados al área de los servicios indicados.
- (iv) Tener en consideración que mediante Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el mismo que se encuentra vigente desde el 15 de junio de 2020.

La mencionada Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM ha establecido en el numeral 5.2.2. "Durante la etapa operativa" del ítem 5.2 "Programa de Monitoreo Ambiental" que el programa de monitoreo ambiental de la calidad del aire durante la etapa operativa de la actividad de comercialización de hidrocarburos se establecerá con una frecuencia anual. Asimismo, la mencionada norma señala que la frecuencia trimestral del monitoreo ambiental podrá ser modificada mediante la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio y solo se podrá modificar hasta una frecuencia de monitoreo anual⁴¹.

Asimismo, la resolución en mención establece lo siguiente:

- La denominación de los puntos de monitoreo, la ubicación de los puntos de monitoreo en coordenadas UTM, Datum WGS 84 y Zona (17, 18 o 19), la referencia de ubicación del punto de monitoreo, la frecuencia de ejecución del monitoreo, el o los parámetros de monitoreo y la normativa legal de referencia.
- Establecer que los análisis físicos y químicos de los parámetros se realicen mediante métodos acreditados o reconocidos por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL. Respecto del monitoreo de ruido, éste se realizará utilizando equipos calibrados, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, sus normas modificatorias o sustitutorias.
- Para el monitoreo de calidad de aire, se debe considerar lo establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, sus normas modificatorias o sustitutorias.

Por lo expuesto, el Titular deberá corregir y/o reformular el programa de monitoreo propuesto, considerando además la respuesta a la observación N° 3 del presente informe, conforme a lo establecido en el ítem III del Anexo N° 2 de los Criterios Técnicos para la evaluación del ITS.

⁴¹ Si bien en el ítem 5.2.2 de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se señala que la frecuencia trimestral del monitoreo ambiental podrá ser modificada mediante la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio a una frecuencia semestral o anual utilizando los resultados históricos de los monitoreos realizados (12 o 15 muestras, respectivamente), mediante Informe 077-2020-MINEM/DGAAH/DGAH de fecha 12 de agosto del 2020, la DGAAH, en respuesta a una consulta realizada mediante Escrito 3054612, señaló que en dicho Informe Técnico Sustentatorio no correspondería presentar los resultados históricos de monitoreos realizados respecto de los parámetros aplicables para el control y seguimiento del componente aire (12 y/o 15 muestras), toda vez que, se ha establecido en el Contenido de la DIA de Comercialización de Hidrocarburos que los Titulares que pretendan realizar la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos deben ejecutar el monitoreo de calidad del aire durante la etapa operativa con una frecuencia anual, conforme a lo establecido en el Protocolo de Calidad del Aire.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Respuesta

De la revisión de la página 27 del archivo digital: "*Levantamiento de Observaciones.pdf*" presentado mediante escrito N° 3281547, se verificó que el Titular indicó lo siguiente:

- i) No se modificará el "cuarto de máquinas", por lo cual, el presente programa de monitoreo propuesto no elimina ni modifica los puntos de calidad de aire o ruido ambiental en los instrumentos de gestión ambiental aprobados mediante la Resolución Directoral N° 065-97-EM/DGH y Resolución Directoral N° 133-2005-MEM/AAE.
- ii) No se modificará el cuarto de máquinas, relacionado a los instrumentos de gestión ambiental aprobados mediante la Resolución Directoral N° 065- 97-EM/DGH y Resolución Directoral N° 133-2005-MEM/AAE.
- iii) Se propone eliminar el monitoreo de efluentes líquidos y agua, aprobados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados mediante la Resolución Directoral N° 065- 97-EM/DGH y Resolución Directoral N° 133-2005-MEM/AAE, respectivamente.
- iv) El Titular indicó que el presente ITS no elimina o modifica los puntos de calidad de aire y ruido de los instrumentos de gestión ambiental aprobados mediante la Resolución Directoral N° 133-2005-MEM/AAE. Asimismo, precisa que el presente ITS propone componentes relacionados a la comercialización de GNV.

Por lo tanto, lo detallado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión

Observación absuelta.

III.2.2. Recomendación sobre la eliminación y/o modificación del programa de monitoreo ambiental aprobado en el EIA 1 y EIA 2

- De la revisión de los programas de monitoreo ambiental aprobados se verificó que, en el EIA 1 se aprobó un (1) punto de monitoreo de emisiones gaseosas y un (1) punto de efluentes líquidos. Asimismo, de la revisión del EIA 2 se verificó que se aprobaron un (1) punto de monitoreo calidad de aire, tres (3) puntos de calidad de ruido y un (1) punto de calidad de agua.

Asimismo, de la revisión del ítem "6. Programa de Monitoreo" (páginas 59 a 60 del ITS), el Titular propuso dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de ruido y señaló expresamente que no se propone eliminar o modificar los programas aprobados previamente.

Conforme a ello, el Titular a través del presente ITS es claro en proponer dos (2) puntos de monitoreo de ruido ambiental conforme se detalla en el cuadro N° 7 del presente informe de evaluación, quedando como compromisos vigentes los puntos de monitoreo de emisiones gaseosas, monitoreo de ruidos y efluentes líquidos aprobados en el EIA 1 y en el EIA 2.

Al respecto, de no considerar la eliminación de los puntos de monitoreo de emisiones gaseosas, monitoreo de ruidos y efluentes líquidos aprobados en el EIA 1 y en el EIA 2, el Titular no solo tendría que ejecutar el programa de monitoreo ambiental propuesto en el ITS en caso se aprobara, sino que también tendría que cumplir el



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

monitoreo de los puntos de monitoreo de emisiones gaseosas, monitoreo de ruidos y efluentes líquidos aprobados en el EIA 1 y en el EIA 2, y que no fueron eliminados mediante el ITS. En tal sentido, se recomienda que a través de la propuesta del ITS se modifique todos los puntos y los programas de monitoreo aprobados, a fin de que el Titular cuente con un solo programa de monitoreo ambiental aplicable para el Establecimiento que opera. Para ello, se recomienda al Titular justificar técnicamente la eliminación de todos los puntos y programas de monitoreo aprobados en los instrumentos de gestión ambiental.

Respuesta

De la revisión de la página 28 del archivo digital: "*Levantamiento de Observaciones.pdf*" presentado mediante escrito N° 3281547, se verificó que el Titular indicó que eliminará el monitoreo de efluentes y calidad de agua, aprobados en los Instrumentos de Gestión Ambiental según Resolución Directoral N° 065-97-EM/DGH y Resolución Directoral N° 133-2005-MEM/AE respectivamente, toda vez que se retirarán las instalaciones de servicio de lubricación y lavado; considerando además que ambos no son objetos de monitoreo ambiental para las actividades de comercialización de hidrocarburos, toda vez que los efluentes son descargados hacia el alcantarillado.

Por lo expuesto, el Titular mantendrá el compromiso de monitoreo de emisiones gaseosas, ruido y calidad de aire, según lo aprobado en el EIA 1 y EIA2.

Cabe señalar que el monitoreo de emisiones gaseosas, calidad de aire y ruido aprobados en el EIA 1 y el EIA 2, están relacionados directamente a los componentes de combustibles líquidos y GLP respectivamente. En ese sentido, el Titular indica que no realizará cambios respecto del cuarto de máquinas, el mismo que configura una fuente de ruido. Por tanto, no modificará los programas de monitoreo indicados.

III.3. Evaluación del ITS

De la evaluación del ITS, presentado en el marco del artículo 40° del RPAAH y los Criterios para la Evaluación de los ITS, se verifica que el presente ITS cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, conforme se expone a continuación:

III.3.1. Instrumentos de gestión ambiental aprobados

El proyecto propuesto en el ITS está relacionado con el **EIA 1** aprobado mediante la Resolución Directoral N° 065-97-EM/DGH de fecha 07 de febrero de 1997 y el **EIA 2** aprobado mediante Resolución Directoral N° 0133-2005-MEM/AE de fecha 7 de abril de 2005.

III.3.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales

(i) Metodología utilizada

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Conesa Fernández-Vitora (edición 2010)⁴², la cual consiste en el cálculo de importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

⁴²

Página 32 del ITS (Archivo digital: "*ITS Los Ciruelos.pdf*"), del escrito N° 3239348.

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR +$$

Asimismo, la metodología empleada establece rangos de valores según el resultado de Importancia (I) que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales identificados, permitiendo constatar que se encuentran en la categoría de impactos ambientales no significativos.

Los rangos de valor de Importancia (I) con la categoría de impacto ambiental correspondiente, se detallan a continuación:

Cuadro N° 12
Rango de valor de Importancia (I) de impactos

Grado de Impacto	Importancia (I)	Significancia
Irrelevante o leve	$I < 25$	No Significativo
Moderado	$25 \leq I < 50$	Significativo
Severo	$50 \leq I < 75$	
Crítico	$75 \leq I$	

Fuente: Conesa, (2010).

(ii) Matriz de impactos ambientales

Considerando lo descrito en los párrafos precedentes, a continuación, se presenta un cuadro resumen de los impactos ambientales negativos no significativos identificados que podrían generarse durante la ejecución del proyecto.

Cuadro N° 13
Matriz de impactos ambientales – Etapas de construcción, operación y mantenimiento

Actividades del proyecto	Impactos ambientales	Evaluación del impacto ambiental (I)	Determinación del impacto
Etapas de construcción			
- Trabajos preliminares	Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones gaseosas.	-21	Leve (No Significativo)
	Incremento del nivel sonoro.	-21	Leve (No Significativo)
- Desmontaje, demolición y excavación	Alteración de la calidad del aire por generación de material particulado.	-21	Leve (No Significativo)
	Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones gaseosas.	-21	Leve (No Significativo)
	Incremento del nivel sonoro.	-21	Leve (No Significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos no peligrosos.	-20	Leve (No Significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos peligrosos.	-23	Leve (No Significativo)
- Obras civiles y albañilería	Alteración de la calidad del aire por generación de material particulado.	-21	Leve (No Significativo)
	Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones gaseosas.	-21	Leve (No Significativo)
	Incremento del nivel sonoro.	-21	Leve (No Significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos no peligrosos.	-20	Leve (No Significativo)



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Actividades del proyecto	Impactos ambientales	Evaluación del impacto ambiental (I)	Determinación del impacto
	Alteración de la calidad del suelo por residuos peligrosos (posibles derrames de sustancias químicas por uso de equipos y/o maquinarias)	-23	Leve (No Significativo)
- Actividades mecánico eléctricas	Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones gaseosas.	-21	Leve (No Significativo)
	Incremento del nivel sonoro.	-21	Leve (No Significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos no peligrosos.	-20	Leve (No Significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por residuos peligrosos (posibles derrames de sustancias químicas por uso de maquinarias)	-23	Leve (No Significativo)
- Instalaciones sanitarias	Incremento del nivel sonoro.	-21	Leve (No Significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos no peligrosos.	-20	Leve (No Significativo)
- Acabados y señalizaciones	Incremento del nivel sonoro.	-21	Leve (No Significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos peligrosos.	-23	Leve (No Significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos no peligrosos.	-20	Leve (No Significativo)
Etapas de operación: GNV			
- Recepción, y almacenamiento de GNV	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas.	-21	Leve (No Significativo)
	Incremento del nivel sonoro.	-21	Leve (No Significativo)
- Despacho y venta de GNV al público automotor	Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones fugitivas	-21	Leve (No Significativo)
	Incremento del nivel sonoro.	-21	Leve (No Significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos no peligrosos.	-20	Leve (No Significativo)
Etapas de mantenimiento: GNV			
- Mantenimiento y de reemplazo componentes	Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones gaseosas.	-21	Leve (No Significativo)
	Alteración de la calidad del aire por generación de material particulado.	-21	Leve (No Significativo)
	Incremento del nivel sonoro.	-21	Leve (No Significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos no peligrosos.	-20	Leve (No Significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos peligrosos.	-23	Leve (No Significativo)

Fuente: Páginas 41 y 42 del ITS (Archivo Digital: "ITS Los Ciruelos.pdf") del escrito N° 3239348. Páginas 13 a 15 del ITS (Archivo digital: "Levantamiento de Observaciones.pdf") del escrito N° 3281547.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo con lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecido por la metodología del autor Conesa Fernández Vitora (edición 2010).

(iii) Comparación de impactos ambientales previstos en el EIA 2 aprobado y el ITS en evaluación

La modificación propuesta no representa cambios significativos de los componentes ambientales evaluados y considerados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, debido a que los impactos ambientales que podrían generarse por las actividades de modificación son similares a los impactos ambientales considerados previamente.

(iv) Generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos

De la revisión de la información referida a la identificación y la evaluación de los impactos ambientales, se advierte que la ejecución del proyecto no registra indicios en sus características que conlleven a una posible generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos que alteren significativamente los impactos ambientales identificados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados.

(v) Conclusión sobre la generación de impactos ambientales

La modificación propuesta estima la generación de impactos ambientales negativos no significativos, el mismo que fue sustentado en la evaluación de impactos ambientales realizada por el Titular. En ese orden de ideas, se advierte que el ITS presentado cumplió con lo señalado en el numeral 3 del Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS.

III.3.3. Medidas de manejo ambiental

Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de impactos ambientales negativos no significativos identificados; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto. En ese sentido, el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS, los cuales se presentan a continuación en cuadro resumen de las principales medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular:



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Cuadro N° 14
Medidas de manejo ambiental – Etapas de construcción, operación y mantenimiento

Actividades del proyecto	Impactos ambientales	Medidas de manejo ambiental
Etapas de construcción		
- Trabajos preliminares	Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones gaseosas	<ul style="list-style-type: none"> - Los vehículos a utilizar contarán con certificado de inspección técnica vehicular (inspección favorable). - <i>Medio de acreditación: certificado de inspección técnica vehicular vigente.</i> - Los equipos y/o maquinarias, previo a su uso, contarán con los mantenimientos respectivos los cuales podrán ser corroborados mediante certificados de operatividad, ficha de revisiones, entre otros. - <i>Medio de acreditación: documentos que acrediten su correcto funcionamiento vigente.</i>
	Incremento del nivel sonoro	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizarán los trabajos solo en horario diurno u horario señalado por la municipalidad, evitando la molestia de ruidos generados durante la actividad. - <i>Medio de acreditación: informes de obra y/o registros fotográficos.</i>
- Desmontaje, demolición y excavación	Alteración de la calidad del aire por generación de material particulado	<ul style="list-style-type: none"> - Se humedecerá el terreno para evitar el levantamiento de material particulado previo al inicio de las actividades y durante la ejecución de la obra; se utilizarán cubiertas de protección para el material de desmonte generado. - <i>Medio de acreditación: informes de obra y/o registros fotográficos.</i>
	Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones gaseosas	<ul style="list-style-type: none"> - Los vehículos a utilizar contarán con certificado de inspección técnica vehicular (inspección favorable). - <i>Medio de acreditación: certificado de inspección técnica vehicular vigente.</i>
		<ul style="list-style-type: none"> - Los equipos y/o maquinarias, previo a su uso, contarán con los mantenimientos respectivos los cuales podrán ser corroborados mediante certificados de operatividad, ficha de revisiones, entre otros. - <i>Medio de acreditación: documentos que acrediten su correcto funcionamiento vigente.</i>
	Incremento del nivel sonoro	<ul style="list-style-type: none"> - Los vehículos a utilizar contarán con certificado de inspección técnica vehicular (inspección favorable). - <i>Medio de acreditación: certificado de inspección técnica vehicular vigente.</i>
<ul style="list-style-type: none"> - Los equipos y/o maquinarias, previo a su uso, contarán con los mantenimientos respectivos los cuales podrán ser corroborados mediante certificados de operatividad, ficha de revisiones, entre otros. - <i>Medio de acreditación: documentos que acrediten su correcto funcionamiento vigente.</i> 		



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Actividades del proyecto	Impactos ambientales	Medidas de manejo ambiental
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos no peligrosos	<ul style="list-style-type: none">- El desmonte generado por la excavación será almacenado temporalmente con una base que proteja el contacto con el suelo y cubierto con material de plástico a fin de evitar la dispersión de polvo; será utilizado como material de relleno y nivelación del terreno, caso contrario será dispuesto mediante una Empresa Operadora de Residuos (EO-RS).- <i>Medio de acreditación: informes de obra y/o registros fotográficos, manifiestos de disposición de residuos.</i>
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos peligrosos	<ul style="list-style-type: none">- Se implementará un área de almacenamiento temporal señalado para la segregación de los residuos sólidos peligrosos, la cual, contará con una base que proteja el contacto con el suelo, contenedores herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada "Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" - 2DA Edición.- <i>Medio de acreditación: Conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados y registro fotográfico de la medida señalada.</i>
		<ul style="list-style-type: none">- Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará de forma inmediata en caso hubiese algún derrame de combustible o sustancia química.- <i>Medio de acreditación: informes de obra y/o registros fotográficos y/o boleta/factura de compra.</i>
<ul style="list-style-type: none">- Los residuos sólidos peligrosos que se generen serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada para su disposición final a un relleno de seguridad autorizado.- <i>Medio de acreditación: Manifiesto de manejo de residuos.</i>		
- Obras civiles y albañilería.	Alteración de la calidad del aire por generación de material particulado	<ul style="list-style-type: none">- Se humedecerá el terreno para evitar el levantamiento de material particulado previo al inicio de las actividades y durante la ejecución de la obra.- <i>Medio de acreditación: informes de obra y/o registros fotográficos.</i>
	Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones gaseosas	<ul style="list-style-type: none">- Los vehículos a utilizar contarán con certificado de inspección técnica vehicular (inspección favorable).- <i>Medio de acreditación: certificado de inspección técnica vehicular vigente.</i>
	Incremento del nivel sonoro	<ul style="list-style-type: none">- Los equipos y/o maquinarias, previo a su uso, contarán con los mantenimientos respectivos los cuales podrán ser corroborados mediante certificados de operatividad, ficha de revisiones, entre otros- <i>Medio de acreditación: documentos que acrediten su correcto funcionamiento vigente.</i>



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Actividades del proyecto	Impactos ambientales	Medidas de manejo ambiental
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos no peligrosos	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará un área de almacenamiento temporal señalizado para la segregación de los residuos sólidos no peligrosos, la cual, contará con una base que proteja el contacto con el suelo, contenedores herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada "Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" - 2DA Edición), posteriormente estos serán recogidos, diariamente, mediante el Servicio Municipal de Recolección de Residuos.
	Alteración de la calidad del suelo por residuos peligrosos (posibles derrames de sustancias químicas por uso de equipos y/o maquinarias)	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará un área de almacenamiento temporal señalizado para la segregación de los residuos sólidos peligrosos, la cual, contará con una base que proteja el contacto con el suelo, contenedores herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada "Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" - 2DA Edición. <i>Medio de acreditación: Conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados y registro fotográfico de la medida señalada.</i> - Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará de forma inmediata en caso hubiese algún derrame de combustible o sustancia química. <i>Medio de acreditación: informes de obra y/o registros fotográficos y/o boleta/factura de compra.</i> - Los residuos sólidos peligrosos que se generen serán entregados a una EO-RS autorizada para su disposición final a un relleno de seguridad autorizado. <i>Medio de acreditación: Manifiesto de manejo de residuos.</i>
- Actividades mecánicas eléctricas	Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones gaseosas	<ul style="list-style-type: none"> - Los vehículos a utilizar contarán con certificado de inspección técnica vehicular (inspección favorable). - <i>Medio de acreditación: certificado de inspección técnica vehicular vigente.</i>
		<ul style="list-style-type: none"> - Los equipos y/o maquinarias, previo a su uso, contarán con los mantenimientos respectivos los cuales podrán ser corroborados mediante certificados de operatividad, ficha de revisiones, entre otros. - <i>Medio de acreditación: documentos que acrediten su correcto funcionamiento vigente.</i>
	Incremento del nivel sonoro	<ul style="list-style-type: none"> - Los vehículos a utilizar contarán con certificado de inspección técnica vehicular (inspección favorable). - <i>Medio de acreditación: certificado de inspección técnica vehicular vigente.</i>
		<ul style="list-style-type: none"> - Los equipos y/o maquinarias, previo a su uso, contarán con los mantenimientos respectivos los cuales podrán ser corroborados mediante certificados de operatividad, ficha de revisiones, entre otros <p><i>Medio de acreditación: documentos que acrediten su correcto funcionamiento vigente.</i></p>



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Actividades del proyecto	Impactos ambientales	Medidas de manejo ambiental
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos no peligrosos	<ul style="list-style-type: none">- Se implementará un área de almacenamiento temporal señalizado para la segregación de los residuos sólidos no peligrosos, la cual, contará con una base que proteja el contacto con el suelo, contenedores herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada "Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" - 2DA Edición), posteriormente estos serán recogidos, diariamente, mediante el Servicio Municipal de Recolección de Residuos.- Medio de acreditación: Conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados y registro fotográfico de la medida señalada.
	Alteración de la calidad del suelo por residuos peligrosos (posibles derrames de sustancias químicas por uso de maquinarias)	<ul style="list-style-type: none">- Se implementará un área de almacenamiento temporal señalizado para la segregación de los residuos sólidos peligrosos, la cual, contará con una base que proteja el contacto con el suelo, contenedores herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada "Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" - 2DA Edición. <i>Medio de acreditación: Conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados y registro fotográfico de la medida señalada</i>- Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará de forma inmediata en caso hubiese algún derrame de combustible o sustancia química. <i>Medio de acreditación: informes de obra y/o registros fotográficos y/o boleta/factura de compra.</i>- Los residuos sólidos peligrosos que se generen serán entregados a una EO-RS autorizada para su disposición final a un relleno de seguridad autorizado. <i>Medio de acreditación: Manifiesto de manejo de residuos.</i>
- Instalaciones sanitarias	Incremento del nivel sonoro	<ul style="list-style-type: none">- Se realizarán los trabajos solo en horario diurno u horario señalado por la municipalidad, evitando la molestia de ruidos generados durante la actividad. <i>Medio de acreditación: informes de obra y/o registros fotográficos.</i>



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Actividades del proyecto	Impactos ambientales	Medidas de manejo ambiental
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos no peligrosos	<ul style="list-style-type: none">- Se implementará un área de almacenamiento temporal señalizado para la segregación de los residuos sólidos no peligrosos, la cual, contará con una base que proteja el contacto con el suelo, contenedores herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada "Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" - 2DA Edición), posteriormente estos sean recogidos, diariamente, mediante el Servicio Municipal de Recolección de Residuos. <i>Medio de acreditación: Conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados y registro fotográfico de la medida señalada.</i>
- Acabados y señalizaciones	Incremento del nivel sonoro	<ul style="list-style-type: none">- Los equipos a usar contarán con los mantenimientos respectivos los cuales podrán ser corroborados mediante certificados de operatividad, ficha de revisiones, entre otros <i>Medio de acreditación: documentos que acrediten su correcto funcionamiento vigente.</i>
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos no peligrosos	<ul style="list-style-type: none">- Se implementará un área de almacenamiento temporal señalizado para la segregación de los residuos sólidos no peligrosos, la cual, contará con una base que proteja el contacto con el suelo, contenedores herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada "Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" - 2DA Edición), posteriormente estos serán recogidos, diariamente, mediante el Servicio Municipal de Recolección de Residuos. <i>Medio de acreditación: Conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados y registro fotográfico de la medida señalada</i>
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos peligrosos	<ul style="list-style-type: none">- Se implementará un área de almacenamiento temporal señalizado para la segregación de los residuos sólidos peligrosos, la cual, contará con una base que proteja el contacto con el suelo, contenedores herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada "Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" - 2DA Edición. <i>Medio de acreditación: Conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados y registro fotográfico de la medida señalada</i>



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Actividades del proyecto	Impactos ambientales	Medidas de manejo ambiental
		<ul style="list-style-type: none">- Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará de forma inmediata en caso hubiese algún derrame de combustible o sustancia química. <i>Medio de acreditación: informes de obra y/o registros fotográficos y/o boleta/factura de compra.</i>- Los residuos sólidos peligrosos que se generen serán entregados a una EO-RS autorizada para su disposición final a un relleno de seguridad autorizado. <i>Medio de acreditación: Manifiesto de manejo de residuos.</i>
Etapas de operación: GNV		
- Recepción, compresión y almacenamiento de GNV	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas	<ul style="list-style-type: none">- Se contará con dispositivos (sensores, detectores o similares) de identificación de fugas, los cuales estarán instalados en los componentes de compresión y almacenamiento. <i>Método de acreditación: Registro fotográfico y/o informes de obra</i>
	Incremento del nivel sonoro	<ul style="list-style-type: none">- Se contará con un programa de mantenimiento para el compresor, donde indique la frecuencia de mantenimiento a realizarse de acuerdo a la normativa vigente. <i>Medio de acreditación: Programa de mantenimiento e Informe de mantenimiento</i>- El compresor se ubica en un Recinto de Compresión y Almacenamiento (RCA), lo cual, mitigará el ruido generado por el compresor hacia el exterior. <i>Método de acreditación: Registro fotográfico</i>
- Despacho y venta de GNV al público automotor	Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones fugitivas	<ul style="list-style-type: none">- Se contará con un programa de mantenimiento a los dispensadores, mangueras y compresor, para evitar las emisiones fugitivas donde indique la frecuencia de mantenimiento a realizarse de acuerdo a la normativa vigente. <i>Medio de acreditación: Programa de mantenimiento e Informe de mantenimiento.</i>
	Incremento del nivel sonoro	<ul style="list-style-type: none">- Se contará con un programa de mantenimiento para el compresor, donde indique la frecuencia de mantenimiento a realizarse de acuerdo a la normativa vigente. <i>Medio de acreditación: Programa de mantenimiento e Informe de mantenimiento</i>- El compresor se ubica en un Recinto de Compresión y Almacenamiento (RCA), lo cual, mitigará el ruido generado por el compresor hacia el exterior. <i>Método de acreditación: Registro fotográfico</i>



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Actividades del proyecto	Impactos ambientales	Medidas de manejo ambiental
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos no peligrosos	<ul style="list-style-type: none">- El almacenamiento de los residuos no peligrosos contará con contenedores herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada "Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" - 2DA Edición. Se contará con registro fotográfico de la medida. <i>Medio de acreditación: Conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados y registro fotográfico de la medida señalada.</i>- Los residuos sólidos no peligrosos que se generen serán entregados diariamente al camión recolector de residuos de la Municipalidad <i>Medio de acreditación: Conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados</i>
Etapas de mantenimiento: GNV		
- Mantenimiento y reemplazo de componentes	Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones gaseosas	<ul style="list-style-type: none">- Los vehículos a utilizar contarán con certificado de inspección técnica vehicular (inspección favorable). <i>Medio de acreditación: certificado de inspección técnica vehicular vigente.</i>- Los equipos y/o maquinarias, previo a su uso, contarán con los mantenimientos respectivos los cuales podrán ser corroborados mediante certificados de operatividad, ficha de revisiones, entre otros. <i>Medio de acreditación: documentos que acrediten su correcto funcionamiento vigente.</i>
	Alteración de la calidad del aire por generación de material particulado	<ul style="list-style-type: none">- Se humedecerá el terreno para evitar el levantamiento de material particulado previo al inicio de las actividades y durante la ejecución de la obra. <i>Medio de acreditación: informes de obra y/o registros fotográficos.</i>
	Incremento del nivel sonoro	<ul style="list-style-type: none">- Los vehículos a utilizar contarán con certificado de inspección técnica vehicular (inspección favorable). <i>Medio de acreditación: certificado de inspección técnica vehicular vigente.</i>- Los equipos, previo a su uso, contarán con los mantenimientos respectivos los cuales podrán ser corroborados mediante certificados de operatividad, ficha de revisiones, entre otros <i>Medio de acreditación: documentos que acrediten su correcto funcionamiento vigente.</i>
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos no peligrosos	<ul style="list-style-type: none">- El almacenamiento de los residuos no peligrosos contará con contenedores herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Actividades del proyecto	Impactos ambientales	Medidas de manejo ambiental
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos peligrosos	<p>la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada "Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" - 2DA Edición.</p> <p><i>Medio de acreditación: Conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados y registro fotográfico de la medida señalada.</i></p> <ul style="list-style-type: none">- Los residuos sólidos no peligrosos que se generen serán entregados diariamente al camión recolector de residuos de la Municipalidad <p><i>Medio de acreditación: Conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados</i></p> <ul style="list-style-type: none">- Se implementará un área de almacenamiento temporal señalizado para la segregación de los residuos sólidos peligrosos, la cual, contará con una base que proteja el contacto con el suelo, contenedores herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada "Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" - 2DA Edición. <p><i>Medio de acreditación: Conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados y registro fotográfico de la medida señalada</i></p> <ul style="list-style-type: none">- Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará de forma inmediata en caso hubiese algún derrame de combustible o sustancia química. <p><i>Medio de acreditación: informes de obra y/o registros fotográficos y/o boleta/factura de compra.</i></p> <ul style="list-style-type: none">- Los residuos sólidos peligrosos que se generen serán entregados a una EO-RS autorizada para su disposición final a un relleno de seguridad autorizado. <p><i>Medio de acreditación: Manifiesto de manejo de residuos.</i></p>

Fuente: Páginas 55 a 58 del ITS (Archivo Digital: "ITS Los Ciruelos.pdf") del escrito N° 3239348. Páginas 16 a 24 del ITS (Archivo digital: "Levantamiento de Observaciones.pdf") del escrito N° 3281547.

En caso de que, durante la ejecución de las actividades propuestas se encontrará al componente suelo con presencia de hidrocarburos, el Titular deberá incorporar acciones o medidas tales como:

- (i) Realizar un levantamiento técnico (inspección organoléptica) al componente suelo.
- (ii) De advertirse indicios o evidencias de afectación del suelo, el Titular procederá a retirar el suelo afectado a través de una EO-RS.
- (iii) Con el fin de descartar la presencia de suelo afectado en el área donde se realice la instalación de los componentes de GNV (isla, cuarto de tableros y sub estación eléctrica) y el RCA, el Titular deberá realizar un muestreo (en al menos un punto) en el área y comparar los resultados obtenidos con los parámetros asociados a la actividad de comercialización de hidrocarburos, en función a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo, aprobados por el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, en caso corresponda, en función a la línea base ambiental.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

(iv) En el supuesto que los resultados obtenidos superen los ECA para suelo, el Titular continuará con el retiro y muestreo de suelos hasta garantizar el cumplimiento de los ECA para suelo.

El Titular precisó que realizará el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremos N° 014-2017-MINAM.

III.3.4. Programa de monitoreo

(i) Modificación de los puntos de monitoreo

a) Ruido ambiental

- Establecer dos (02) puntos de monitoreo de ruido denominados "R1" y "R2"

El Titular propone dos (02) nuevos puntos de monitoreo de calidad de ruido denominados "R1" y "R2", cuya ubicación y cantidad de estaciones se justifica por las siguientes razones:

Cuadro N° 15

Justificación del establecimiento de los puntos de monitoreo de calidad de ruido

Determinación del punto	Criterio
R1	- La ubicación de los puntos de monitoreo de ruido "R1" y "R2" se consideró en función a las fuentes de generación de ruido durante la etapa de operación (compresor de GNV, cuarto de tableros de GNV y subestación eléctrica) de los componentes propuestos.
R2	- Ambos puntos de monitoreo estarán ubicados en zonas libres de obstáculos e interferencias que permita la continuidad de la medición del ruido ambiental. - Los puntos de monitoreo propuestos presentan coordenadas UTM en el sistema WGS84 Zona 18L

Fuente: Páginas 59 y 60 del ITS (Archivo digital: "Levantamiento de Observaciones.pdf") del escrito N° 3281547.

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo propuesto⁴³ y del Plano de Monitoreo Propuesto⁴⁴, se advierte que la propuesta de los dos (02) puntos de monitoreo de calidad ruido se encuentra justificada; toda vez que, la misma se basó en la identificación de las fuentes generadoras de ruido propias del Establecimiento, a partir de la cual se determinaron ubicaciones representativas de los puntos de monitoreo "R1" y "R2" en zonas libres de obstáculos.

Ello fue verificado mediante los programas informáticos *Arc Gis* y *SAS Planet* y de manera referencial el programa *Google Earth*, por lo que sus ubicaciones permitirán el seguimiento y control del ruido ambiental en el Establecimiento.

⁴³ Página 28 del ITS (Archivo Digital: "ITS Los Ciruelos.pdf") del escrito N° 3239348.

⁴⁴ Plano de Monitoreo Ambiental "PM-01" página 32 del ITS (Archivo digital: "Levantamiento de Observaciones.pdf"), escrito N° 3281547.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

b) **Efluentes y calidad del agua**⁴⁵

- Propone eliminar un (1) puntos de efluentes líquidos aprobados en el EIA 1.
- Propone eliminar un (1) punto de calidad de agua aprobado en el EIA 2.

El Titular propone eliminar el punto de monitoreo de efluentes líquidos y calidad de agua aprobados en el EIA 1 y en el EIA 2, en la medida que no cuenta con una zona de lavado y lubricación.

Al respecto, los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos, aprobados mediante Decreto Supremo N° 037-2008-PCM se definen como la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente – entendido como el flujo o descarga a un cuerpo receptor; es decir, a una corriente natural o cuerpo de agua– que al ser excedida, causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente⁴⁶.

De otro lado, la disposición de las aguas residuales no domésticas y aguas residuales domésticas a la red de alcantarillado sanitario constituye una materia relacionada a la prestación de servicios de saneamiento, cuya regulación corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Asimismo, la determinación de la calidad de dichas aguas residuales no domésticas y aguas residuales domésticas se realiza a través de los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas y aguas residuales domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA.

En el presente caso, no se generarán efluentes industriales y las aguas residuales domésticas generadas en el Establecimiento son descargadas a la red de alcantarillado y no, a un cuerpo de agua natural.

Conforme a lo expuesto, al no existir descarga de aguas residuales previamente tratadas hacia un cuerpo natural de agua continental o marítima (vertimiento de aguas residuales; o, para el presente caso, efluentes líquidos provenientes de la actividad de hidrocarburos) se encuentra justificada la propuesta de eliminación de los puntos de monitoreo de efluentes líquidos provenientes de la actividad de hidrocarburos.

(ii) Conclusión sobre la modificación del programa de monitoreo ambiental

De acuerdo con la propuesta de modificación del programa de monitoreo aprobado en el EIA 1 y en el EIA 2, el Titular deberá cumplir con el siguiente programa de monitoreo ambiental.

- Respecto de la calidad de ruido, deberá monitorear con una frecuencia trimestral el nivel de ruido en los puntos de monitoreo "R1" y "R2" de acuerdo a la zonificación aprobada, conforme a lo establecido en el Reglamento de Estándares

⁴⁵ Página 34 del ITS (Archivo digital: "Levantamiento de Observaciones.pdf"), escrito N° 3281547.

⁴⁶ **Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos, aprobados mediante Decreto Supremo N° 037-2008-PCM**

"Artículo 3.- Términos y Definiciones:

En la aplicación de la presente norma se utilizarán los siguientes términos y definiciones:

- **Cuerpo Receptor:** *Cualquier corriente natural o cuerpo de agua, receptor de efluentes líquidos, que proviene de las actividades de hidrocarburos.*

- **Efluente de las actividades de Hidrocarburos:** *Flujos o descargas a cuerpos receptores (ambiente) que provienen de las actividades de hidrocarburos (explotación, exploración, transporte, refinación, procesamiento, almacenamiento, comercialización).*

- **Límite Máximo Permisible. (LMP):** *Es la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión que, al ser excedida, causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por la respectiva autoridad competente".*



Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

- Deberá continuar con el monitoreo de emisiones gaseosas aprobado en el EIA 1.
- Deberá continuar con el monitoreo de calidad de aire y ruido, aprobados en el EIA 2.

Cuadro N° 16
Programa de monitoreo ambiental aprobado en el EIA 1 y EIA 2

IGA	Monitoreo	Punto	Frecuencia	Coordenadas UTM WGS 84		Parámetros	Norma
				Este	Norte		
EIA 1	Emisiones gaseosas	Tubos de venteo.	Semestral	-	-	-	-
EIA 2	Calidad de Aire	A 20.0 metros al Oeste del Tanque.	Semestral	-	-	CO, SO ₂ , NO ₂ , HCT	D.S N° 009-95-EM
	Ruido	Cuarto de máquinas.	Trimestral	-	-	-	-
		Patio de maniobras.		-	-	-	-
Oficinas.	-	-		-	-		

Fuente: Folios 148, 157 y 167 del EIA 2. Folios 58 del EIA 1. (-): No se indica.

Cuadro N° 17
Resumen del Programa de Monitoreo Ambiental Propuesto en el ITS

Punto	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Este	Norte				
Ruido ambiental						
R1	281546	8674597	En patio de maniobras, próximo al RCA de GNV.	Trimestral	LAeqT (diurno y nocturno)	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM
R2	281555	8674594	En patio de maniobras, próximo al cuarto de tableros de GNV.			

Fuente: Página 28 del ITS (Archivo Digital: "ITS Los Ciruelos.pdf") del escrito N° 3239348 y Plano de Monitoreo Ambiental "PM-01" página 32 del ITS (Archivo digital: "Levantamiento de Observaciones.pdf"), escrito N° 3281547.

III.3.5. Plan de Abandono

El Titular describió de manera conceptual las actividades que realizará cuando ejecute el abandono de los componentes aprobados en el presente ITS.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por la empresa LOS CIRUELOS S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos, el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Ampliación para Instalación de Gas Natural Vehicular (GNV)".

V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a LOS CIRUELOS S.A.C., para su conocimiento y fines.
- Remitir copia del presente Informe, de la Resolución Directoral a emitirse y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.
- Remitir copia del presente Informe y de la Resolución Directoral a emitirse al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por ROMERO
BECERRA Olga Giovanna FAU 20131368829
soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/03/24 17:30:36-0500

Blga. Olga Giovanna Romero Becerra

CBP N° 7486

Especialista II – Técnico Ambiental

Revisado por:

Abog. José Antonio Vera

Torrejón

CAC N° 8001

Asesor Legal

Firmado digitalmente por PACHECO VILLAMARIN
Virginia De Los Milagros FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/03/24 17:11:46-0500

**Ing. Virginia de los Milagros
Pacheco Villamarín**

CIP N° 63422

Coordinadora de Evaluación Ambiental
de Actividades de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Aprobado por:

Firmado digitalmente por HUAMAN CABALLERO
Rosmery Margaret FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/03/24 17:40:36-0500

Ing. Rosmery Huaman Caballero

Directora de Evaluación Ambiental
de Hidrocarburos (t)

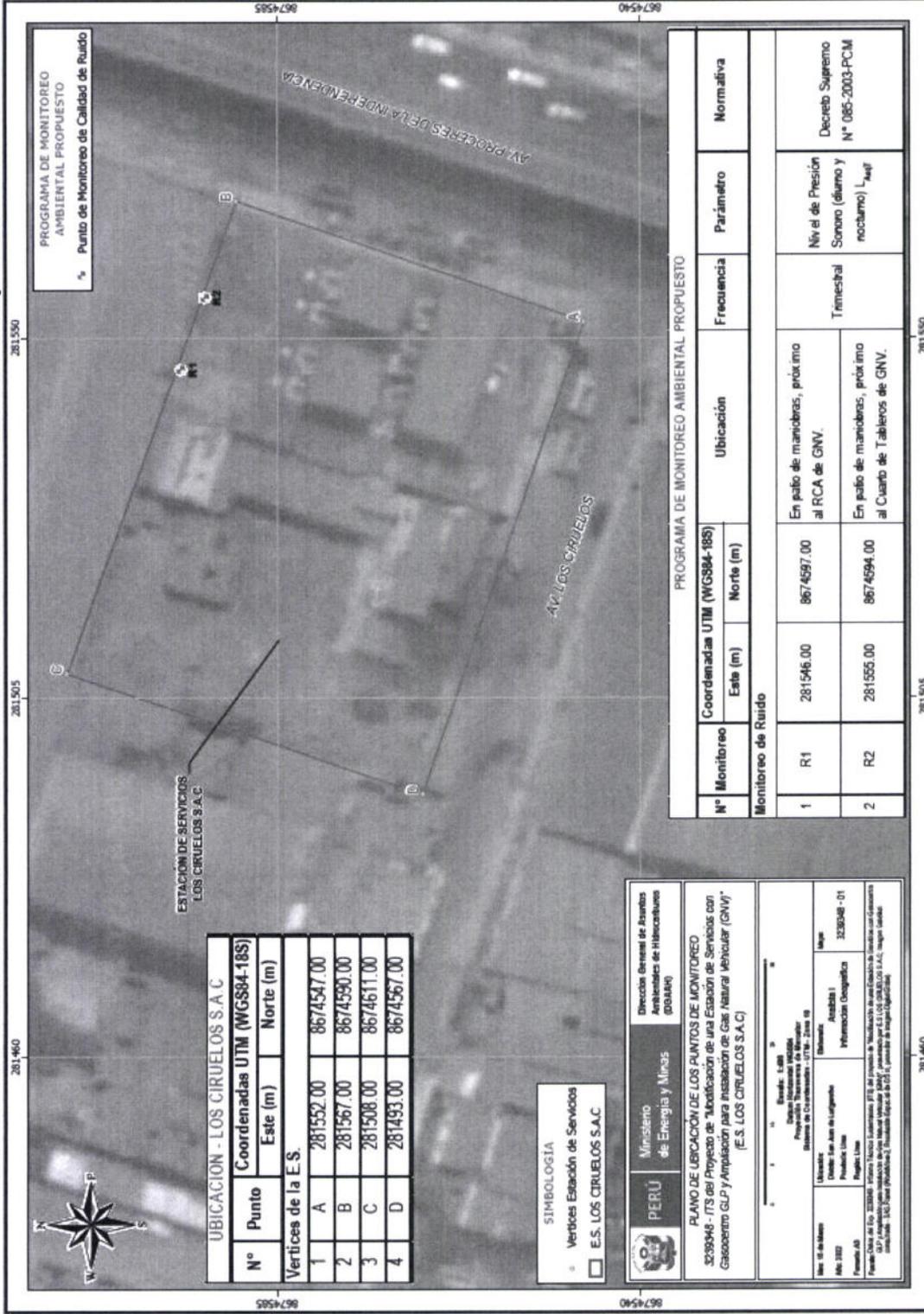


PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

ANEXO 1: Plano de Ubicación de los Puntos de Monitoreo Ambiental Propuesto



PERÚ Ministerio de Energía y Minas
Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (DGAH)

PLANO DE UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MONITOREO
323048 - ITS del Proyecto de "Modificación de una Estación de Servicio con Gasosero GLP y Ampliación para Inasación de Gas Natural Vehicular (GNV)" (E.S. LOS CIRUELOS S.A.C)

Escala: 1:1000
Escala Horizontal: 1:1000
Escala Vertical: 1:1000
Fecha: 01/05/2023
Proyecto: 323048-01

N° Monitoreo	Coordenadas UTM (WGS84-1985)		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Normativa
	Este (m)	Norte (m)				
Monitoreo de Ruido						
1	R1	281546.00	867497.00	En patio de maniobras, próximo al RCA de GNV.	Trimestral	Nivel de Presión Sonoro (diurno y nocturno) L_{Aeq}
2	R2	281555.00	867494.00	En patio de maniobras, próximo al Cuanto de Tableros de GNV.		

Elaboración: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos - MINEM.

www.minem.gob.pe
Las Artes Sur 260
Borja, Lima 41, Perú
(511) 411 1100
mail: webmaster@minem.gob.pe

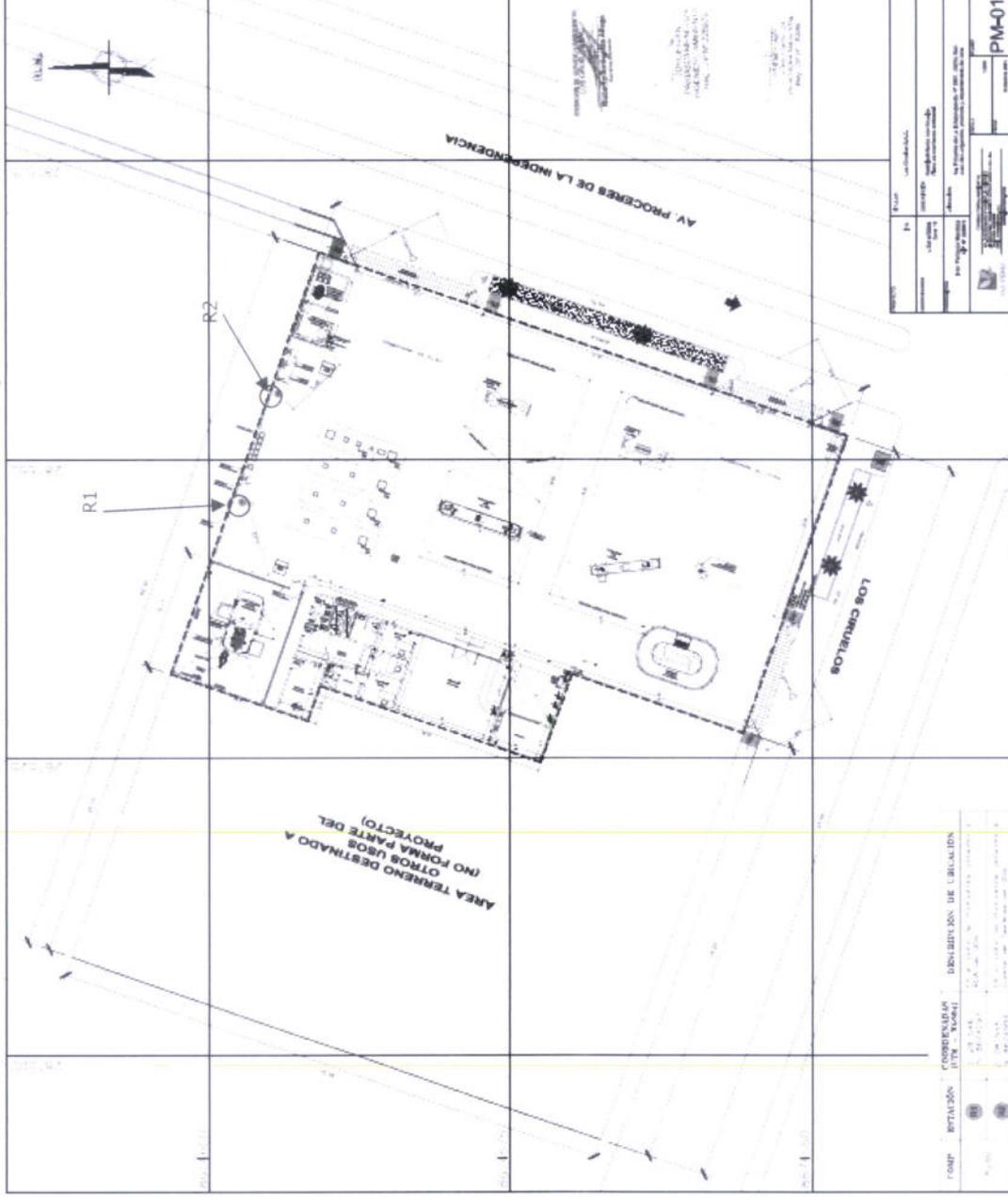


PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

ANEXO 2: Puntos de Monitoreo Ambiental Propuesto por el Titular



Fuente: Plano de Monitoreo Ambiental "PM-01" página 32 del ITS (Archivo digital: "Levantamiento de Observaciones.pdf"), escrito N° 3281547.

www.minem.gob.pe
Las Artes Sur 260
in Borja, Lima 41, Perú
(511) 411 1100
mail: webmaster@minem.gob.pe